



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ESTELA DEL CARMEN ARTEAGA HERNANDEZ EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. / EXP. N° 23-001-31-05-004-2021-00170-02.

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales en los que se proponen excepciones en contra del mandamiento de pago proferido en la litis, provenientes de las accionadas **PROTECCIÓN S.A y Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES S.A**, los cuales se encuentran pendientes resolver. Provea.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00170-00.

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se detecta que mediante memoriales de fecha cinco (5) y doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentados por las ejecutadas – **PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES S.A**, respectivamente; en ejercicio de su derecho de contradicción, formularon excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago proferido por esta judicatura el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Consecuente con ello, se torna imperioso que esta célula judicial ordene correr traslado por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por las instituciones pensionales demandadas, en aras de que la parte ejecutante se pronuncie respecto a ellas y solicite las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el canon 443 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

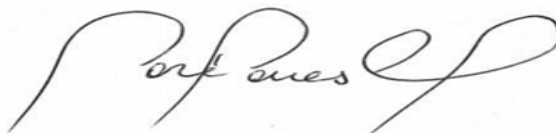
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por las ejecutadas **COLPENSIONES S.A** y **PROTECCIÓN S.A**, en contra del mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), acorde con lo señalado en el ítem motivo del presente asunto.

SEGUNDO: Vencido el término mencionado en el numeral anterior, **vuelva** al despacho el expediente para sustanciar la actuación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA